

**Segundo Juzgado de Policía Local
La Florida**

Fs 22

La Florida, siete de agosto de dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 1 a 6, rolan documentos presentados por la parte denunciante.

A fojas 7, rola denuncia infraccional y demanda civil deducida por FRANCISCO JAVIER IBARRA COTNRERAS, profesor de educación física, domiciliado en calle Hamilton 5575, Pedro Aguirre Cerda, en contra de ADMINISTRADORA PLAZA VESPUCIO S.A., representada legalmente por VIVIANA DE LA CUADRA, ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna 7110, La Florida, por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que con fecha 09 de octubre de 2012, en circunstancias que concurrió al centro comercial de la denunciada, dejó estacionada su bicicleta en el lugar habilitado para ello, sin embargo al volver se percató que había sido hurtada. La empresa denunciada le expresó por medio de correo electrónico que no respondería por este hecho.

A fojas 13, rola acta de notificación por cédula de denuncia y demanda civil a ADMINISTRADORA PLAZA VESPUCIO S.A. por medio de su representante legal VIVIANA DE LA CUADRA.

A fojas 15, rola documento acompañado por la parte denunciante.

A fojas 16 y 17, rolan fotografías acompañadas por la parte denunciante.

A fojas 18, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, audiencia celebrada con la asistencia de la parte denunciante de IBARRA CONTRERAS, y en rebeldía de la parte de ADMINISTRADORA PLAZA VESPUCIO S.A. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.

A fojas 18 y 19, rola prueba testimonial rendida por la parte de IBARRA CONTRERAS.

A fojas 21, quedaron estos autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1º) Que la presente causa se inició con denuncia y demanda civil deducida por IBARRA CONTRERAS en contra de ADMINISTRADORA PLAZA VESPUCIO S.A., señalando que con fecha 09 de octubre de 2012 fue hurtada la bicicleta que dejó estacionada en el lugar que para tal efecto posee la denunciada, infringiendo con ello el artículo 3 letra d) de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores. Lo anterior le habría provocado perjuicios que avalúa en la suma de \$240.000 (doscientos cuarenta mil pesos).-



Segundo Juzgado de Policía Local
La Florida

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro de quinto día de ejecutoriado el presente fallo, aplíquense las vías de sustitución y apremio contempladas en el artículo 23 de la Ley 18.287 en contra del representante legal de la infractora, previa certificación por parte del Señor Secretario del Tribunal.

EN LO CIVIL:

Ha lugar a la demanda civil de fojas 7, y rectificada a fojas 11, solo en cuanto se condena a ADMINSTRADORA PLAZA VESPUCIO S.A., representada legalmente por VIVIANA DE LA CUADRA, a pagar a FRANCISCO JAVIER IBARRA CONTRERAS o a quien sus derechos representen, la suma de \$100.000 (cien mil pesos)-, con los intereses y reajustes calculados en la forma contemplada en el considerando 13º del presente fallo, con costas.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítase copia del mismo al Servicio Nacional del Consumidor a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Anótese, regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

ROL Nº 15.122-2.013/J.E.

Dictada por don RAMÓN PEÑA VILLA, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de La Florida.

